

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 13887**

25 de octubre de 2016  
**DCA-2672**

Señor  
Jonathan Chaves Sandoval  
Proveedor Institucional  
**CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**  
Fax 2296-5626

Estimado señor:

**Asunto:** Se deniega el refrendo del contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Rectores y la empresa Climatiza Climatización Industrial S.A., para la "Compra e Instalación de Sistema de Aire Acondicionado para el Edificio A del CONARE, por un monto de \$590,900.00, Licitación Pública número 2016LN-000001-CNR, por no requerir la aprobación de esta Contraloría General.

Nos referimos a su oficio sin número OF-PI-304-2016 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido en esta Contraloría General de la República en fecha 07 de octubre de 2016, mediante el cual remite para refrendo el contrato detallado en el asunto.

#### **I. Criterio de la División.**

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso 1) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, resolución R-CO-44-2007 de las nueve horas del once de octubre de 2007, reformado mediante resolución número R-DC-31-2012 de las trece horas del siete de marzo de dos mil doce, procede denegar el refrendo requerido, en vista que el contrato remitido para refrendo se encuentra excluido de este trámite.

Dicho numeral en lo que interesa establece lo siguiente:

*"Artículo 3°-Contratos administrativos sujetos al refrendo. Se requerirá el refrendo en los siguientes casos:*

*1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las Instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una Licitación Pública de ese mismo estrato más un diez por ciento. (...).*” (El subrayado no es original).

Primeramente, es importante indicar que el presente caso de trata de un contrato de obra pública, esto debido al alcance de las labores que debe realizar la empresa contratista y a las especificaciones técnicas detalladas en la Sección II “Especificaciones Técnicas” del pliego de condiciones (Folios 09 al 36 expediente administrativo del concurso), así como en la cláusula primera del contrato (Folios 68 al 71 expediente administrativo del concurso).

De esa forma, siendo que en el caso nos encontramos en presencia de un contrato de obra, procede revisar las reglas para determinar la competencia en materia de refrendo. En el presente caso, el Consejo Nacional de Rectores de conformidad con los Límites de la Contratación Administrativa, resolución número R-DC-014-2016 de las diez horas del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, publicada en el Alcance Digital número 28 del 29 de febrero de 2016, se encuentra ubicada en el estrato E, a cuyo estrato para la tramitación de licitaciones públicas le corresponde el monto mínimo de ¢294.700.000,00 de acuerdo con los límites específicos de contratación administrativa para obra pública. No obstante, para determinar la procedencia o no del refrendo contralor, se debe recurrir al estrato superior inmediato al que se encuentra la Administración contratante, tal y como lo establece la normativa antes citada, lo cual da como resultado que se aplique el monto establecido para el estrato D ¢420.900.000,00.

En razón de que el monto contractual asciende a la suma de \$590,900.00 (el cual según el tipo de cambio establecido por el Banco Central de Costa Rica para la fecha de suscripción del contrato 30 de setiembre de 2016 corresponde en colones a la suma de ¢330.194.920,00), de acuerdo con lo indicado en el acto de adjudicación (folios 659 y 660 expediente administrativo del concurso) no supera el mínimo requerido para el refrendo, por lo que no proceda la correspondiente aprobación por parte de este órgano contralor del contrato en cuestión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 3 inciso 1) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, no procede otorgar el refrendo contralor al contrato en estudio.

En razón de lo dicho anteriormente, deberá la Administración realizar los trámites respectivos para la aprobación interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del

Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, resolución R-CO-44-2007 de las nueve horas del once de octubre de 2007, reformado mediante resolución número R-DC-31-2012 de las trece horas del siete de marzo de dos mil doce.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Karen Castro Montero  
**Fiscalizadora**

KMCM/chc

NI: 27344

Ci: Archivo Central

**G: 2016001922-3**

Anexos: Contrato original y dos tomos del expediente administrativo